



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de LINDA AMERICA ENNIS ANGULO en contra de OSCAR OSWALDO DORIA TORRES

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00326-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00326-00.

Montería, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el sub judice, se percata la Judicatura de no cumplir la acción con el requisito establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual versa:

“ARTÍCULO 6. (...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Escudriñada la demanda y sus anexos se hace notorio la ausencia de la mencionada obligación por parte del apoderado judicial del ejecutante hacia el demandado OSCAR OSWALDO DORIA TORRES, a pesar de juramentar desconocer la dirección electrónica del demandado, no señala que desconoce la dirección física de este, de manera tal que debió remitir la demanda a la dirección física del accionado.

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver a la parte demandante la acción para que subsane el yerro indicado en precedencia, conforme a lo estatuido en el artículo 28 ibídem, al no reunir los requisitos formales de la demanda, concediéndole para ello un término de cinco (5) días, so pena de rechazar la acción.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor EYNER SAYD



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de LINDA AMERICA ENNIS ANGULO en contra de OSCAR OSWALDO DORIA TORRES

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00326-00.

JIMENEZ MARTINEZ de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a las gestoras judiciales para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente demanda a la parte demandante para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello un término de **cinco (5) días**, so pena de ser rechazada la acción

SEGUNDO: Reconocer al doctor **EYNER SAYD JIMENEZ MARTINEZ** identificado con la C.C. N° 1.067.923.380 y T.P. N° 329.978 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e3733c1e4801a48445a048d2030731999c273c1638bce56cd7b1d24a508849**

Documento generado en 12/01/2022 04:46:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>